

Pensando al refugiado: entre la subjetivación política y la ciudadanía imposible

Thinking about the Refugee:
between Political Subjectivation and Impossible Citizenship

Pamela Verónica Morales *

Fecha de Recepción: 10 de octubre de 2015
Fecha de Aceptación: 16 de noviembre de 2015

Resumen: *En la llamada globalización, nuevas formas de exclusión referidas a la calificación, a la cultura, al territorio y al racismo reservan el espacio político a unos pocos, los ciudadanos, dejando en las fronteras a individuos desprovistos de participación y derechos transformándolos en extranjeros. La pregunta que se plantea es cómo han de reaccionar los órdenes jurídicos y políticos ante las personas que traspasan esos límites y cuestionan el vínculo entre ciudadanía y nacionalidad. En el marco de este trabajo se intentará repensar la figura del refugiado a la luz de la noción de ciudadanía como un sistema de inclusión/exclusión de carácter histórico, en el cual la frontera que separa el adentro y el afuera de los procesos de subjetivación política.*

Palabras clave: *Refugiado, Ciudadanía, Estado.*

Abstract: *In the so called globalization, new ways of exclusion referred to qualification, culture, territory and racism reserve the political scenario to a few, the citizens, leaving on the margins individuals without rights and participation becoming foreigners. The question that arises is how the political and legal orders are going to react in the presence of people that go through those limits and question the relation between citizenship and nationality. Along this paper we will try to think the figure of refugee through the concept of citizenship as a historical system of inclusion/exclusion, in which the border that separates the inside and the outside of this political membership is the center of conflicts and transformations.*

Keywords: *Refugee, Citizenship, State.*

* Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y en Filosofía por la Universidad de Paris VIII Vincennes-Saint Denis. Docente de la carrera de Ciencia Política (UBA). Miembro del Centro de Estudios sobre Genocidio (UNTREF) e investigadora del UBACyT “Cartografía de la Ciudadanía” (IIGG-FSOC-UBA).

Correo electrónico: pame.veronica@gmail.com

Introducción

Desde fines del siglo XIX, la existencia de refugiados tiene lugar en la comunidad internacional. Sin embargo, la crisis migratoria actual que tiene como protagonistas a estos migrantes no se ha visto desde la Segunda Guerra Mundial: “A marzo de 2016 el conflicto en Siria ha desplazado de sus hogares a millones de personas que buscan protección. Hay 4.815.868 refugiados sirios en los países vecinos. Esta cifra incluye a 2,1 millones de refugiados sirios registrados por el ACNUR en Egipto, Irak, Jordania y Líbano, a 1,9 millones de refugiados sirios registrados por el gobierno de Turquía, además de más de 28 mil refugiados registrados en el Norte de África (...)”². Estos números representan tan sólo a una proporción de los refugiados que hoy se desplazan a través de las fronteras del mundo y que de forma no homogénea, comparten trayectorias individuales de exclusión; “(...) experiencias de una relación frágil e incierta con la ley y los Estados que los expulsan o los reciben”³. Así, la existencia de refugiados desde sus infinitos inicios hace evidente una relación particular entre las comunidades estatales y aquellos que las habitan o intentan habitarlas.

De esta manera, aquello que se constituye como la estructura interna de la soberanía estatal y que funde la ciudadanía con la nacionalidad en una unidad inseparable, resulta ser el paradójico conflicto al que se enfrentan los refugiados. Es por ello, que en el presente trabajo se intentará pensar la problemática de los refugiados a la luz de las fisuras y conflictos existentes que giran en torno a la asignación particular de derechos por parte del Estado a dichos sujetos y al concepto de ciudadanía como forma de subjetivación política moderna.

² ACNUR, Emergencia en Siria, 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>

³ [“(…) d’expériences d’un rapport fragile, incertain, a la loi et aux Etats qui l’ont expulsée ou accueillie”] La traducción es mía. Agier, Michel. Aux bords du monde, les réfugiés. Paris: Flammarion, 2002, p.24.

I. ¿El refugiado como sujeto de derechos?

Con alrededor de un millón y medio de refugiados por toda Europa y luego de acabada la Segunda Guerra Mundial, se adoptó en 1951 la principal base legal sobre la cual se instituyó al refugiado como sujeto de derechos. La conciencia mundial sobre la necesidad de unificar criterios respecto a los parámetros mínimos de protección y establecer un estatuto jurídico común que diera respuesta uniforme sobre quién es un refugiado, cuáles son sus derechos y obligaciones en el país de asilo y cuál es la responsabilidad de los Estados en la aplicación de sus disposiciones, dio lugar a la firma y ratificación de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados⁴.

Dicho documento posee un substancial significado jurídico, político y ético en materia de protección internacional de la persona humana porque dispone los principios básicos para el tratamiento de la problemática y proporciona un marco universal en el que los Estados pueden cooperar y compartir la responsabilidad de los desplazamientos forzados. Además, la importancia de la Convención radica en que es el único instrumento vinculante, con carácter universal, de protección de los refugiados, que se transformó en la primera normativa que dio una definición integral de la figura del refugiado, que instauró un sistema general de protección en el marco de Naciones Unidas y que marcó un hito en el surgimiento de una voluntad global de encarar este problema.

Sin embargo, la protección y asistencia de los refugiados tal como la conocemos hoy en día se apoyó en dos principios contradictorios de nuestras sociedades, la soberanía estatal y la universalidad de los derechos humanos, dando lugar un sistema paradójico de refugio, donde el reconocimiento de la existencia de sujetos portadores de derechos que se encuentran por fuera de la idea de ciudadanía-nacionalidad se enfrenta a la soberanía de los Estados nacionales que lo otorgan.

Entre los análisis más importantes sobre la problemática del refugiado que encontramos desde la teoría política moderna están los de Hannah Arendt y los “sin

⁴Dicho documento entró en vigor el 22 de abril de 1954.

Estado” que dirige el debate a la temática de la residencia y pertenencia política, al tiempo que permite reflexionar sobre la configuración del Estado nación y los procedimientos de exclusión que conlleva dicha construcción política.

Uno de los primeros textos donde Arendt, después de haber emigrado a los Estados Unidos en 1941 a causa de la persecución nazi, trabajó la cuestión de los “sin Estado” apareció bajo el título “We Refugees” en *Menorah Journal* en enero de 1943. En él, la autora adelantó el análisis de la situación de los refugiados y apátridas que continuaría con “This means you” en *Aufbau*, periódico de los inmigrantes en Nueva York. Tiempo después publicaría -en el mismo diario- el artículo que se convertiría posteriormente en el capítulo IX “La decadencia de la nación-estado y el final de los derechos del hombre”, de la segunda parte (Imperialismo) de *Los orígenes del Totalitarismo* [1951].

En “We refugees”, Arendt describe el modo en que “los judíos a fuerza de olvidar su pasado con el objetivo de abrazar optimistas un futuro, intentaban a toda costa no aparecer como refugiados para no aparecer como judíos”⁵. Para Arendt, la situación en la que se vieron abocados los judíos, fue el resultado de un doble proceso simultáneo: por un lado, las políticas de desnaturalización y de desnacionalización adelantadas en los regímenes totalitarios con las cuáles se asesinó la persona jurídica en el individuo mismo, negándole el “derecho a tener derechos”; por el otro, la incapacidad de los Estados para garantizar los derechos nacionales de todos aquellos que los habían perdido.

Este doble proceso dio como resultado que aquellos que habían sido considerados la “escoria de la tierra” en su territorio de origen, fueran recibidos en todas partes como “escoria de la tierra” estableciendo un continuum que confirmaba el hecho de que compartían un mundo del que no formaban parte. De esta manera, Arendt afirma que los apátridas y refugiados se habían convertido en una anomalía estatal: aquellos que vivían al margen de la jurisdicción legal. Una anomalía a la que los Estados fueron incapaces de proveer de un marco jurídico, reservándole, como el único país

⁵ Arendt, Hannah. *Tiempos presentes*, Barcelona: Gedisa, 2002.

sustitutivo posible, aquel en el que reinaba la excepcionalidad jurídica, el campo de internamiento. Según la filósofa alemana esto sucedió así, porque la humanidad se encontraba completamente organizada, porque el territorio estaba completamente distribuido; así perder el “hogar” equivalía a ser expulsado de la humanidad misma. “Aparentemente nadie quiere saber que la historia contemporánea ha creado una nueva clase de seres humanos: la clase de los que son confinados en campos de concentración por sus enemigos o en campos de internamiento por sus amigos”⁶. En palabras de Arendt, “nadie había sido consciente de que la humanidad, considerada por tanto tiempo bajo la imagen de una familia de naciones, había alcanzado una fase en la que todo el que era arrojado de una de estas comunidades cerradas y estrechamente organizadas, se hallaba al mismo tiempo arrojado de la familia de naciones”⁷. En dicho texto, Arendt no realiza solamente una crítica al orden político sino que también hace mención a la necesidad de proteger el estatuto social de los refugiados en el país de acogida para que ellos puedan integrarse y aportar algo nuevo a esa comunidad: “El hombre es un animal social y la vida no es fácil para él cuando los lazos sociales se cortan (...)”⁸.

Es necesario aclarar que muchas veces se ha asimilado la idea de figura del refugiado con el estatuto jurídico del refugiado. En el caso de Arendt, y de acuerdo con la hipótesis de Marie Claire Caloz Tschopp en *Les sans-Etat dans la philosophie d'Hannah Arendt. Les humains superflus, le droit d'avoir des droits et la citoyenneté* (2000), la asimilación entre el refugiado y los “sin-Estado” no es el propósito de la autora, cuando ella describe la situación de millones de “sin-Estado” lo hace utilizando dicha situación como una figura ejemplar. Dicha figura es una forma, un ejemplo representado visualmente. Arendt nos hace ver los millones de “sin Estado”

⁶ Arendt, Hannah. Una revisión de la historia judía y otros ensayos, Buenos Aires: Paidós, 2006, p.3.

⁷ Arendt, Hannah. Los orígenes del totalitarismo, Buenos Aires: Taurus, 2004 [1951], p.372.

⁸ Arendt, Hannah, Op. Cit., 2006. p 10.

al describir su situación, el marco jurídico y político en el que son excluidos para poder analizar la pérdida y la privación de la pertenencia política y la residencia⁹.

Entonces, lo que le interesa a Arendt es sobre todo analizar la residencia y pertenencia política. De esta manera, ella utiliza el término refugiado en su obra y lo hace en relación a la importancia del derecho de asilo y la protección que este implica¹⁰. El derecho de asilo aparece en Arendt como una forma de pertenencia política a partir de la protección concedida, pero se diferencia del derecho de residencia.

Es así como la figura del refugiado implica una demanda de protección y dispone de un estatuto doblemente nacional: por su vínculo de persecución con el Estado de origen y por su vínculo de protección con el Estado de asilo¹¹. Esta situación es distinta a la de la figura de los “sin derechos” que describe Arendt en la medida en que la protección y la pertenencia son conceptos diferentes para la autora y su asimilación sería contradictoria a la hora de comprender el significado del término *Statelessness* y relacionarlo con el poder político en su generalidad y materialidad. Los refugiados y apátridas aparecen en la escena mundial ya no bajo la piel del exiliado político sino ahora en el cuerpo -parafraseando a Arendt- de todos aquellos “(...) que han tenido la desgracia de llegar a un país nuevo sin medios y que han tenido que recibir únicamente ayuda de comités de refugiados”¹².

Para comprender un poco más las afirmaciones arendtianas es necesario analizar el concepto de soberanía y repensar el rol del Estado en relación a la situación de los refugiados. El concepto de soberanía se vincula con el nacimiento del derecho internacional y con la emergencia del sistema moderno de Estados nacionales. Entre las características más importantes de las relaciones internacionales y del conjunto de normas que las regulan se encuentra la noción de territorio, entendido como la base

⁹ Caloz-Tschopp, Marie Claire. *Les sans-Etat dans la philosophie d'Hannah Arendt. Les humains superflus, le droit d'avoir des droits et la citoyenneté*, Paris : Payot Lausanne, 2000.

¹⁰ Idem, p. 266.

¹¹ Idem, p. 265.

¹² Arendt, Hannah, *Op. Cit.*, 2006, p.:1.

espacial del poder estatal y el elemento clave para entender el concepto de soberanía enmarcado en una unidad territorial y jurídica como lo es el Estado. No obstante, la aparición de las Naciones Unidas implica que los Estados por primera vez cedan “a través de un acuerdo global parte de su soberanía a un organismo supranacional”¹³ y compartan derechos con los pueblos y los individuos en la normativa internacional.

A pesar de dicha incorporación, los Estados aún continúan siendo los actores principales de la escena mundial y los portadores de la soberanía territorial, política y jurídica. Esto se hace evidente en la praxis política de los Estados vinculada a la migración y el refugio: el Estado conserva el derecho de decidir quiénes pueden o no entrar a su territorio y es en este sentido que podemos afirmar que la cuestión migratoria y del refugio son los primeros y últimos recursos donde se hace efectiva la soberanía estatal. El Estado se constituye, entonces, a partir del control de las fronteras, del derecho de otorgar refugio y del rechazo a la inmigración instituyendo una operación política-jurídica de exclusión ligada a la soberanía.

Con la modernidad, el Estado se definió como una unidad política estableciendo los criterios de inclusión y exclusión que permiten identificar a esa comunidad como distinta y contrapuesta a otra. Así la exclusión es la condición de posibilidad de la unidad política; el fenómeno político sólo tiene sentido dentro de una lógica de la conflictividad capaz de establecer quién es el extranjero frente al cual un pueblo, una nación y un Estado se constituyen como un todo.

De esta manera, el Estado nos reenvía a la idea de un poder que trasciende las voluntades particulares de aquellos que se encuentran bajo su órbita. Se trata de una fuerza creadora de derecho que establece un orden jurídico. En este sentido, el Estado sirve como matriz para la asignación de derechos frente a los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción, es decir, define las condiciones por las cuales estos individuos están vinculados jurídicamente entre sí y con él. Es a partir de ese vínculo que la política puede ser al mismo tiempo aquella práctica que te incluye en una

¹³ Rodríguez Carrión, Alejandro J. El derecho internacional en el umbral del siglo XXI. Universidad de Málaga, 1999, p. 24.

comunidad y aquella que te expulsa suspendiendo los modos de protección legal, definiendo la fuente de no pertenencia¹⁴. En estos términos, el poder del Estado se ejerce conflictivamente a través de la capacidad de incluir, cuidar y asegurar la vida de ciertos individuos que pertenecen a esa nación que él representa como así también la de arrojar a una parte de ellos a la exterioridad de su comunidad política.

En este sentido, Arendt afirma que la residencia asegura la condición material de existencia de todo ser humano en un lugar para que éste pueda participar de la creación del espacio público. La residencia en tanto lugar precede a la acción de aparecer en un espacio público. Es por ello que con la transformación del sistema de Estados nacionales, el Estado es quien confiere o rechaza la residencia y la pertenencia política –la nacionalidad estatizada sobre un territorio donde el Estado Nación es soberano-, es decir, la posibilidad de una existencia y presencia política.

Con la exclusión de toda comunidad política, lo que se pierde, no es la justicia, sino el derecho de actuar, de pensar, de tener una opinión. Estas cualidades fundamentales de la condición humana componen lo que Arendt llama el “derecho a tener derechos”, es decir, el derecho de pertenencia a una categoría en una comunidad organizada, es decir, el derecho a tener un lugar en el mundo. La razón del drama que describe la autora no es la falta de civilización sino el hecho de vivir en un mundo único: “Solo una humanidad completamente organizada puede hacer que la pérdida de residencia y del estatuto político implique ser expulsado de la humanidad entera”¹⁵. El derecho a la residencia cuando se materializa en un contexto político se llama en el vocabulario jurídico “derecho de nacionalidad”.

Cuando el acto de residir se inscribe en un sistema político de Estado nacionales, la estatalidad del espacio territorial civilizado pasa por la nación y es el criterio de gestión de la soberanía. La pérdida del derecho de residencia aparece así como la señal de alarma del inicio de los procesos de privación que implican un

¹⁴ Butler, Judith. *Vida Precaria. El poder de duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós, 2009, p. 45.

¹⁵ Arendt, Hannah, *Op. Cit.*, 2004.

cuestionamiento no solamente en relación a los “sin derechos” sino también al sistema político mismo¹⁶.

Es decir, la pérdida de protección estatal y del status legal de un individuo en su comunidad y consecuentemente en otras, convierte al hombre en un ser “sin derechos” y lo somete a llevar su condición de extranjería a cualquier lugar donde se encuentre.

Así, parafraseando a Giorgio Agamben, la fractura inherente al orden político moderno se visibilizó con la aparición de masas de sujetos desnacionalizados, convirtiéndose en refugiados, marcando un decisivo punto de inflexión en la vida de los Estados nacionales.

En relación a la universalidad de los derechos humanos, es cierto que el derecho en materia de refugio no puede separarse de los derechos humanos, pues la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 expresa, en su artículo 14, que toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él en caso de persecución. Además, tanto la Declaración como la Convención sobre el Estatuto del Refugiado nacen casi simultáneamente en la segunda posguerra.

Sin embargo, podemos observar la existencia de una diferencia fundamental entre la protección establecida en la Convención y lo que establece la Declaración. Esta última implica una efectiva protección territorial por parte del Estado asilante; en cambio una persona puede obtener el reconocimiento del Estatuto de refugiado sin que de dicho reconocimiento se deduzca, para el Estado otorgante, la obligación de conceder un permiso de residencia permanente¹⁷. Es decir, el reconocimiento por parte del Estado de acogida es meramente declarativo y no constitutivo. Dicho Estado declara solamente que el solicitante cumple con las condiciones exigidas por la Convención y guarda silencio en relación a la situación de aquel refugiado ya reconocido y el efectivo cumplimiento de sus derechos.

¹⁶ Caloz-Tschopp, Marie Claire. *Les sans-Etat dans la philosophie d'Hannah Arendt. Les humains superflus, le droit d'avoir des droits et la citoyenneté*, Paris : Payot Lausanne, 2000.

¹⁷ Díez de Velasco, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos, 1999, pp.516-517.

La adquisición por parte de los Estados de obligaciones internacionales con respecto a los refugiados dio lugar a la falta de reconocimiento de la práctica del asilo como derecho humano y obligación jurídico-política internacional de los Estados¹⁸. En este sentido, hablamos de un “divorcio” entre el asilo –como acto soberano que permite la entrada y estadía en el territorial nacional por tiempo indeterminado- y el régimen internacional de protección de refugiados –como un acto administrativo de reconocimiento de un hecho de carácter transitorio. Así, el asilo se convirtió en un asunto de protección de carácter político de los derechos de ciudadano¹⁹.

Lo más importante en relación a la universalidad de los derechos humanos radica en la posibilidad jurídico-política de jaquear la soberanía estatal y poner de manifiesto la contradicción entre los supuestos de la definición de refugiado. De acuerdo con Jacqueline Bhabha, la universalidad en el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales implicó, desde sus inicios, un desafío a las doctrinas de soberanía basadas fuertemente en la territorialidad. "Para erigir el edificio contemporáneo de los derechos humanos y la protección de refugiados, era necesario debilitar el acceso exclusivo del Estado a sus ciudadanos, o a la inversa, la completa dependencia de los ciudadanos a sus gobiernos"²⁰.

Los derechos humanos poseen un carácter universal y cosmopolita en tanto que su contenido remite a un valor de dignidad y de autonomía que vale para toda la humanidad como su modo de garantía “(...) en la medida en que los derechos invocables por todo individuo en tanto tal, deberían ser exigibles en todas partes”²¹. En consecuencia, los individuos son ahora titulares de derechos reconocidos,

¹⁸ En julio de 1993, las enmiendas constitucionales de la república federal de Alemania expresan que el derecho de asilo no puede ser invocado por los que entran por un Estado miembro de la Comunidad Europea o por un tercer país donde la Convención y el Protocolo, y la convención Europea de Derechos Humanos esté garantizada.

¹⁹ En cambio, algunos estados han incorporado en sus ordenamientos internos un régimen de asilo territorial. Las fórmulas son diversas dependiendo de las diferentes concepciones constitucionales del asilo. En Francia, por ejemplo, el asilo es un derecho fundamental de los individuos, en cambio en España se constituyó como una facultad discrecional del Estado.

²⁰ Bhabha, Jacqueline. “Pertener a Europa: ciudadanía y derechos posnacionales” en Revista Internacional de Ciencias Sociales, N 159, UNESCO (1996): 6.

²¹ Raffin, Marcelo. La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y pos dictaduras del Cono Sur. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006, p. 5

bautizados como derechos humanos que el Estado deberá garantizar, independientemente de si son nacionales o extranjeros, y que toda violación de dichos derechos acarrea la responsabilidad internacional del Estado. Esta nueva noción redefine la relación entre el Estado y los individuos.

En el caso de los refugiados son sujetos de derecho en tanto se encuentran incluidos en el orden jurídico-político internacional a partir de la Convención. Esta inclusión ilumina un tratamiento particular sobre la vida y los cuerpos de estos hombres: la condición de refugiado es otorgada únicamente por los Estados; es temporaria y tiene carácter humanitario, social y apolítico. Sin embargo, la concesión del refugio como derecho es claramente política ya que la gestión de dicha protección mantiene un vínculo estrecho con los privilegios y arbitrariedades del poder soberano. Además, la vida de estos individuos puede estar destinada a la muerte, a la marginalidad, a la discriminación, sin que este hecho sea sancionado. Esto no sería posible si la política no se hubiese centrado en la gestión, tratamiento y administración de la vida de los hombres. Es decir, capturada por el orden jurídico y la maquinaria burocrático-administrativa, la vida del refugiado encuentra paradójicamente inscrita por fuera de la ciudadanía.

Cuando un individuo se ve forzado a huir de su comunidad y llega a otra en busca de protección e inclusión, se encuentra dentro de los límites de un Estado pero, precisamente, no como ciudadano. A pesar de que se hayan quedado efectivamente sin Estado se encuentran todavía bajo el poder estatal que produce y mantiene de un modo particular la vida de estos individuos, que son recibidos “bajo la condición de no estar incluidos en el conjunto de los derechos y obligaciones jurídicas que definen la ciudadanía nacional”²². Son enmarcados bajo la condición de refugiado. Es decir, “porque ellos son perseguidos, los refugiados invocan los derechos humanos, pero porque son inmigrantes, ellos se enfrentan a los derechos de los extranjeros del país de asilo. La problemática del asilo se sitúa entre la intersección de las diferentes concepciones y textos jurídicos sobre refugio que se contradicen con la realidad del control migratorio”²³.

22 Butler, Judith, Op. Cit., 46.

23 Pestre, Elise. *La vie psychique des refugies*. Paris: Payot collection Essais, 2010. La traducción es mía. [“Parce qu’ils sont persécutés, les réfugiés invoquent les Droits de l’homme, mais parce qu’ils

En definitiva, por un lado, son los Estados nacionales los que –en su mayoría– producen refugiados y es el sistema internacional quien viene a reparar esa fisura produciendo el Estatuto de refugiado concediéndole derechos y protección. Sin embargo, el sistema internacional de protección de refugiados se funda en la posibilidad que tienen los Estados en brindar o no dicho Estatuto, de rechazar y marginar aquellos que no cumplen con las condiciones establecidas por la comunidad internacional para ser un refugiado.

En consecuencia, la universalidad de los derechos humanos viene a erosionar la creencia en la soberanía estatal pero, no la destruye completamente; a través del sistema de refugio, ésta es restituida y aparece como obligatoria a la vez que deseable²⁴. Así al insistir en la necesidad de protección nacional, el sistema internacional refuerza la división en Estados-nación, constituyendo así una paradoja central del sistema de refugio.

II. La ciudadanía imposible del refugiado

A lo largo de la historia, la pregunta por quienes son ciudadanos y quienes no, ha implicado la redefinición constante de los límites que encierra ese concepto y de los dominios que quedan a ambos lados de esa frontera. “Cada régimen político proyecta en una cierta definición de la ciudadanía la distribución de poderes que lo caracteriza (Aristóteles) y porque esta definición, delimitando jurídicamente o cuasi jurídicamente un cierto tipo de hombre, un cierto modelo de derechos y deberes, cristaliza a nivel del individuo las relaciones sociales constitutivas de una sociedad”²⁵. Así, la construcción de la ciudadanía se ha apoyado históricamente en dos conceptos: participación política y pertenencia a la comunidad. Teniendo en cuenta este último punto, la construcción de la ciudadanía representa el momento de institución política de la comunidad en el cuál se determina quienes formaban parte de un *nosotros* y quienes son identificados como extranjeros, quedando en los márgenes de dicha unidad política.

sont immigrés, ils sont confrontés aux droits des étrangers du pays d'accueil. La problématique de l'asile se situe donc à l'intersection de ces différentes conceptions et les textes de loi sur l'asile contredisent souvent la réalité propre au contrôle de l'immigration”.]

24 Bhabha, Jacqueline. “Embodied rights: gender persecution, state sovereignty, and refugees” en *Public Culture*, University of Chicago, N 9, 1996: 3-32.

25 Balibar, Etienne. *Les frontières de la démocratie*, Paris: La découverte. 1992, p. 100.

De esta manera, desde la Antigüedad, se puede afirmar que la constitución de una comunidad política implica a su vez la construcción y la exclusión de un otro. Así la condición de ciudadano se encuentra relacionada con rituales de ingreso, acceso, identidad y privilegio que, posteriormente, con su resignificación en clave moderna, acarrió una modificación en los criterios de inclusión/exclusión. En el mundo moderno, la ciudadanía se asoció a la membrecía de un Estado nacional estableciéndose como un status que garantiza a los individuos iguales derechos, libertades, deberes y restricciones, poderes y responsabilidades y ocupando un lugar central en la política democrática. La nacionalidad une al individuo y a un Estado determinando el criterio de la ciudadanía. Así, la participación política atribuye ciudadanía pero, a su vez, exige la pertenencia nacional como requisito previo. En este sentido, y entendiendo a la nacionalidad como el vínculo jurídico que une a una persona con un territorio, ésta somete a los hombres al Estado quien asegura su protección y le confiere la ciudadanía transformándolos en sujetos políticos.

Por dicho motivo, para ser reconocido como miembro pleno de un Estado nación, hay que adquirir la ciudadanía por nacimiento o por naturaleza, esto es, reunir dos requisitos de natalidad o naturalidad: nacer de un padre y una madre que pertenezcan ya a la comunidad nacional (*ius sanguinis*) o nacer en el territorio que la nación ocupa como su lugar natural y sobre el que se ejerce un dominio completo y exclusivo (*ius solis*). Cuando faltan estos dos requisitos, la adquisición de la nacionalidad se vuelve un problema precisamente por la no coincidencia entre la etnia de procedencia y la tierra de residencia.

En consecuencia, podemos afirmar que la ideología nacionalista descansa en lo que Bayart llama “la ilusión de identidad”²⁶, es decir, la suposición de que a una identidad cultural corresponde necesariamente una identidad política. Esta idea se ha plasmado en el seno de las democracias a través de la exclusión de los Otros. Es decir, solo los ciudadanos nacionales cuentan y tienen derechos en su Estado ya que la organización jurídica interna de la comunidad política moderna codifica toda la organización de la vida humana. Es por ello, que un individuo excluido de un Estado pierde toda

26 Tassin, Etienne. “Identidad, Ciudadanía y Comunidad política: ¿Qué es un sujeto político?” en *Filosofías de la Ciudadanía: sujeto político y democracia*, Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 1999.

estructura política, sin poder continuar con una vida asegurada, familiar y vivible. Por ende, los derechos son atribuidos al hombre únicamente en la medida en que ese hombre se vuelve ciudadano.

Ahora bien, ¿Por qué son importantes estas nociones para repensar al refugiado? El refugiado, en tanto que debe abandonar su país, ha perdido su condición de ciudadano en tanto partícipe de la comunidad política donde nació; y aunque formalmente mantenga su nacionalidad queda en los márgenes de un mundo que otorga un lugar esencial e incluso heroico al ciudadano. Despojado de esta condición en el país de origen y ahora siendo un refugiado, es decir un no-ciudadano en el país de refugio, la pregunta es ¿cómo podemos explicar el lugar de los refugiados en el sistema estatal?

Por un lado, desde la perspectiva de los refugiados, el derecho soberano de otorgar o negar la protección tiene un fin defensivo: protege a los de adentro de los de afuera (ya sea mediante un conjunto de normas preexistentes legítimas o mediante un poder excepcional decisorio). La política “real” de los Estados sólo puede desplegarse trazando una frontera y ésta es justamente la labor performativa de la soberanía: “crear” una unidad interna a partir de la exclusión de un “Otro”. De ahí el fuerte vínculo que existe entre soberanía y violencia que pone de manifiesto las actuales políticas migratorias y de refugio implementadas por las grandes potencias. Es por ello que la experiencia de los refugiados en los Estados modernos ilumina los límites de los conceptos fundamentales que hemos usado hasta ahora para representar a los sujetos de la política: el ciudadano, el pueblo soberano y la nación.

En definitiva, el refugiado se define a partir del proceso por el cual un individuo, ciudadano de un Estado, se ve forzado a abandonar su país perdiendo esa cualidad que lo hacía miembro de una comunidad política determinada, para devenir –con suerte– en un refugiado (al ser reconocidos por otro Estado), ocupando así un nuevo lugar caracterizado por el derecho a la residencia pero no a la ciudadanía y con una condición precaria y paradigmática frente a la comunidad política que lo expulsa y que lo recibe.

Históricamente, los refugiados han representado un (no) lugar, un déficit del sistema moderno de los Estados nacionales. Y para resolver su situación, la comunidad internacional creó una protección también marginal, como lo es el Estatuto de Refugiado. Su reconocimiento declarado por los gobiernos democráticos viene a cubrir esa fisura, pero a su vez reconoce el despojo que sufren estos individuos en tanto sujetos políticos.

De esta forma, la pérdida del entramado social en el que estos seres habían nacido, y la imposibilidad de hallar uno nuevo, la pérdida de la protección de su gobierno y del status legal en su país, y, consecuentemente, en otros, los convierten en el hombre desnudo, nueva condición paradójica representada por estos sujetos reducidos a una existencia precaria.

Recordemos también aquí que, la pertenencia a la comunidad política es el primer bien a distribuir, y que las esferas de los derechos, de la inclusión social y de la participación política quedan comprendidas en esa lógica. Así, cuando se trata de reconocer o asignar la ciudadanía, también se trata de reconocer y asignar las condiciones de posibilidad de la supervivencia de los hombres.

Al mismo tiempo, todo el sistema internacional de protección de refugiados se construirá de forma marginal. Pues viene a cubrir un escape, una fisura, pero él mismo constituye una fisura por cuanto el reconocimiento del estatuto de refugiado despoja al individuo de aquello que lo constituye como sujeto político: la ciudadanía.

Asimismo, el Estatuto de refugiado, en tanto producto legal, se encuentra revestido por un velo objetividad jurídica y solidaridad humanitaria que evita todo intento de desafiarlo o cuestionarlo. A su vez, dicha definición jurídica invisibiliza los efectos que la gestión del refugio llevada adelante por los Estados, las organizaciones internacionales y no gubernamentales producen en la vida de los propios refugiados.

En consecuencia, la ciudadanía, paladín de las democracias liberales, según la cual la integración y los derechos se basan en la pertenencia a un Estado-nación, se vuelve inadecuada en un mundo caracterizado por la globalización y la movilidad. Crea situaciones en las que los individuos viven de forma duradera en países donde tienen

pocos derechos y están privados de participar en la vida comunitaria de la que procede y en la que quizás residen. Es decir, situaciones de exclusión, de violencia extrema y extendida como la que viven los refugiados sirios, de desigualdad creciente demuestran diariamente la insuficiencia de los proyectos nacionales y comunitarios para dar respuesta a la migración en general, y a los refugiados, en particular.

III. A modo de conclusión

Efímero, precario, incierto. Estas palabras nos ayudan hacer visible la constante de la situación de los refugiados y deslizar la mirada desde el poder central a los bordes que este produce. Se debe poner en cuestión no sólo la equivalencia del Estado con el Estado de Derecho, sino también la equivalencia entre política y Estado. El sistema de pertenencia en base al anclaje del derecho en los Estados se funda en una lógica simétrica que no se condice con la realidad: no todo migrante es ciudadano en otro lugar.

Por ello, repensar al refugiado y su sentido político en la actualidad nos lleva a plantear que la construcción del horizonte universalista de los derechos humanos supone una violencia, una exclusión que hace necesaria la reivindicación de estos derechos y de políticas orientadas a ellos, pero que a su vez es contenida por dicha construcción. Es por ello que sostenemos que la resolución de las situaciones de exclusión puede generar una acción política que se distinga de una gestión instrumental de los conflictos de las poblaciones. Vemos aquí una diferencia importante respecto de algunas interpretaciones contemporáneas de los derechos humanos, que identifican la transformación social con el avance de esta esfera normativa.

El fin de la Segunda Guerra Mundial abrió el camino hacia una globalización o universalización del concepto de ciudadanía, a través de la institucionalización de los derechos humanos. Sin embargo, la propia Carta fundacional de la ONU incurrió en una contradicción fundamental, en la que todavía seguimos enredados: por un lado, consagró la soberanía nacional y la autodeterminación de los pueblos, confundiendo

el sueño nacionalista de una comunidad étnicamente homogénea y territorialmente soberana con el sueño democrático de la libre participación de los ciudadanos en el gobierno de sus propias vidas. Pero, por otro lado, levantó el sueño cosmopolita de unos derechos humanos universales cuya jurisdicción debería situarse por encima de la soberanía nacional obligando a cada Estado a garantizar que todos los habitantes de su territorio, fuese cual fuese su sexo, condición social, religión, nacionalidad gozasen de iguales derechos.

Sabiendo que el Estado posee la exclusividad de otorgar la protección a los refugiados, y que dicha práctica queda subsumida bajo un paradigma humanitario, ¿hasta qué punto la decisión sobre la vida de estos individuos que generalmente está destinada a la muerte, a la marginalidad y a la discriminación –sin sanción alguna- se trata de un asunto apolítico?

Sin duda, cuestionar, señalar y comprender las condiciones que hacen posible la situación de los refugiados en la actualidad es definitivamente un hecho político. Revertir las consecuencias de la práctica del refugio implementada por los Estados, también.

Bibliografía

ACNUR, Emergencia en Siria, 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/respuesta-a-emergencias/emergencia-en-siria/>.

Agamben, Giorgio. We refugees. Disponible en <http://www.egs.edu/faculty/agamben/agamben-we-refugges.html>, 1994.

Agamben, Giorgio. Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida, Valencia:Pre-textos, 1998.

Agier, Michel. Aux bords du monde, les réfugiés. Paris: Flammarion, 2002, p.24.

Arendt, Hannah. Tiempos presentes, Barcelona: Gedisa, 2002.

- Arendt, Hannah. Una revisión de la historia judía y otros ensayos, Buenos Aires: Paidós, 2006, p.3.
- Arendt, Hannah. Los orígenes del totalitarismo, Buenos Aires: Taurus, 2004 [1951], p.372.
- Balibar, Etienne. Les frontières de la démocratie, Paris: La découverte, 1992, p. 100.
- Bhabha, Jacqueline. “Embodied rights: gender persecution, state sovereignty, and refugees” en Public Culture, University of Chicago, N 9, 1996: 3-32.
- Bhabha, Jacqueline. “Pertener a Europa: ciudadanía y derechos posnacionales” en Revista Internacional de Ciencias Sociales, N 159, UNESCO (1996): 6.
- Butler, Judith. Vida Precaria. El poder de duelo y la violencia. Buenos Aires: Paidós, 2009, p. 45.
- Caloz-Tschopp, Marie Claire. Les sans-Etat dans la philosophie d’Hannah Arendt. Les humains superflus, le droit d’avoir des droits et la citoyenneté, Paris : Payot Lausanne, 2000.
- Caloz-Tschopp, Marie Claire. Les étrangers aux frontières de l’Europe et le spectre des camps, Paris : La Dispute, 2004.
- Caloz-Tschopp, Marie Claire. Lire Hannah Arendt Aujourd’hui. Povoír, guerre, pensée, jugement politique, Actes du colloque international de Lausanne 11-12 mayo 2007, Paris : L’Harmattan, 2008.
- Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid: Tecnos, 1999, pp.516-517.
- Pestre, Elise. La vie psychique des refugies. Paris: Payot collection Essais, 2010.
- Raffin, Marcelo. La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y pos dictaduras del Cono Sur. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006, p.5
- Rodríguez Carrión, Alejandro J. El derecho internacional en el umbral del siglo XXI. Universidad de Málaga, 1999, p. 24.
- Tassin, Etienne. “Identidad, Ciudadanía y Comunidad política: ¿Qué es un sujeto político?” en Filosofías de la Ciudadanía: sujeto político y democracia, Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 1999.